



**VISTOS**, el Informe N° 000030-2021-DPC-CMP/MC de fecha 28 de diciembre del 2021, el Informe N° 000080-2021-DPC/MC del 29 de diciembre del 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a ... *toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente ley;*

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende ... *de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico,*



*artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional.*

*La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso;*

Que, se define como Paisaje Cultural a los bienes culturales que representan las obras conjuntas del hombre y la naturaleza, ilustran la evolución de la sociedad humana y sus asentamientos a lo largo del tiempo, condicionados por las limitaciones y/o oportunidades físicas que presenta su entorno natural y por las sucesivas fuerzas sociales, económicas y culturales, tanto externas como internas; conforme a lo señalado en el artículo 6° del Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2011-MC;

Que, conforme a la precitada norma reglamentaria, la declaratoria de Paisaje Cultural como Patrimonio Cultural de la Nación deberá contener una Ficha Técnica que sintetice los atributos, valores, actividades y/o procesos territoriales del paisaje cultural; y su delimitación será definida a partir de consideraciones culturales y territoriales significativas; tal como se determina en los artículos 8° y 11° del Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, las intervenciones en Paisajes Culturales declarados integrantes del patrimonio cultural de la Nación, son autorizadas por el Ministerio de Cultura conforme a lo dispuesto en los sectores determinados en su delimitación y detallados en su plan de gestión aprobado por el Ministerio de Cultura conforme a la reglamentación de la materia, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 28-A-6.1 del artículo 28-A-6 del Reglamento de la Ley 28296; añadiendo el numeral 28-A-6.1 del precitado artículo que, las intervenciones en los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, que estén comprendidos en el ámbito de delimitación del Paisaje Cultural, sean del periodo prehispánico o posterior al prehispánico, deben contar con la autorización del Ministerio de Cultura para su ejecución, conforme a lo señalado en los artículos precedentes, según corresponda;

Que, la Dirección de Paisaje Cultural es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, tiene como función proponer y emitir opinión sobre las declaratorias de Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el numeral 57.4 del artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000030-2021-DPC-CMP/MC de fecha 28 de diciembre del 2021 e Informe N° 000080-2021-DPC/MC del 29 de diciembre del 2021, la Dirección de Paisaje Cultural presenta la propuesta técnica para la declaración y delimitación del denominado "Paisaje Cultural Apu Pariacaca y el Alto Cañete", ubicado entre los distritos de Tanta y San Lorenzo de Quinti, provincias de Yauyos y Huarochiri, respectivamente, departamento de Lima; indicando que se trata de un Paisaje Cultural que ha evolucionado orgánicamente fruto de una exigencia originalmente social, económica, administrativa y/o religiosa y que ha alcanzado su forma actual por asociación y respuesta a su entorno, y que pertenece además a la subcategoría de paisaje vivo, ya que conserva una función social activa en la sociedad



contemporánea, estrechamente vinculada al modo de vida tradicional, y en el cual prosigue el proceso evolutivo;

Que, en la documentación presentada por la Dirección de Paisaje Cultural, que incluye la propuesta técnica de declaratoria, la propuesta técnica de delimitación, la propuesta de sectorización y los siguientes planos de ubicación y perimétrico que reflejan la propuesta de delimitación: PU-006-2021-DPC-DGPC/MC y PP-006-2021-DPC-DGPC/MC;

Que, en la mencionada propuesta de declaración presentada por la Dirección de Paisaje Cultural, indica la presencia de valor, importancia y significado cultural en el denominado "Paisaje Cultural Apu Pariacaca y el Alto Cañete", detallado de la siguiente manera:

#### **VALOR CULTURAL:**

*El valor del Paisaje Cultural Apu Pariacaca y el Alto Cañete se remonta a tiempos prehispánicos. Su culto está asociado a su papel como agente hídrico, regulador y de fuente de vida, cuya agua de los glaciares alimentan las cuencas de los ríos Cañete, Mala, Rímac y Lurín. En este territorio se mezclan religiosidad y mitología, siendo además un espacio donde diversos grupos humanos que lo ocuparon, establecieron una relación armónica con su medio.*

*Es un espacio caracterizado por el uso intensivo para la actividad ganadera, basada en la crianza de camélidos sudamericanos, esta actividad se desarrolla ancestralmente a través de sólidas formas de organización comunal para el manejo racional del recurso hídrico, aprovechada a través de infraestructura natural de captación y almacenamiento de agua que han permitido ampliar la frontera de pastos necesarios para el desarrollo de la ganadería en el tiempo y de la vida en general.*

*El valor sagrado y productivo de este paisaje cultural ha permitido configurar una dinámica territorial en el marco de un escenario altoandino donde la actividad ganadera estrecha lazos con la dinámica simbólica y sagrada, permitiendo un conjunto de manifestaciones culturales singulares como producción textil, el calendario festivo, la tradición oral, entre otros.*

#### **SIGNIFICADO CULTURAL:**

*El paisaje cultural Apu Pariacaca y el Alto Cañete es un referente de la identidad cultural de las poblaciones del Alto Cañete, específicamente en Tanta y San Lorenzo de Quinti. El mismo constituye uno de los Apus más representativos de la cordillera occidental de los Andes, siendo un ejemplo de sacralidad territorial en el mundo andino y un referente de identidad étnica para las poblaciones de Yauyos y Huarochirí, desde tiempos prehispánicos hasta la actualidad.*

#### **IMPORTANCIA CULTURAL:**

*El paisaje cultural Apu Pariacaca y el Alto Cañete está definido principalmente por los valles glaciares con amplios depósitos aluviales y material fluvio-glaciar modelado en el tiempo por los diferentes condicionantes climáticos. Una de las unidades de relieve más importantes por su papel hidrobiológico es el nevado Pariacaca, el agua de fusión glacial y las precipitaciones estacionales que alimenta lagunas, puquios y bofedales, así como también van tejiendo una red de riachuelos formando así los ríos Cañete y Cochas (subcuenca del río*



*Mantaro); condiciones fundamentales para el desarrollo de diversas estrategias de ocupación humana diferenciada en el tiempo y expresadas en un conjunto de valores, tradiciones, símbolos, creencias y actuaciones a lo largo del tiempo;*

Que, asimismo la Dirección de Paisaje Cultural ha señalado que, con la finalidad de promover la mejor conservación de los valores culturales del paisaje cultural, considerando la configuración actual del medio, se ha propuesto la identificación de cinco (5) sectores descritos en su respectiva propuesta de sectorización;

Que, conforme con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene como funciones, entre otras, la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 000012-2022-DGPC-MPA de fecha 18 de enero del 2022, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Que, en consecuencia, corresponde dar inicio de oficio del procedimiento de declaratoria y delimitación del denominado "Paisaje Cultural Apu Pariacaca y el Alto Cañete", ubicado entre los distritos de Tanta y San Lorenzo de Quinti, provincias de Yauyos y Huarochirí, respectivamente, departamento de Lima, correspondiente a la categoría de Paisaje Cultural que ha evolucionado orgánicamente fruto de una exigencia originalmente social, económica, administrativa y/o religiosa y que ha alcanzado su forma actual por asociación y respuesta a su entorno, y que pertenece además a la subcategoría de paisaje vivo, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Paisaje Cultural; de conformidad con lo indicado en el artículo 16° del Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación, por cuanto posee importancia, valor y significado cultural que lo ubica dentro del ámbito de protección previsto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora de Paisaje Cultural, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 002-2011-MC - Reglamento para la



Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- INICIAR** de oficio del procedimiento de declaratoria del denominado "Paisaje Cultural Apu Pariacaca y el Alto Cañete" como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado entre los distritos de Tanta y San Lorenzo de Quinti, provincias de Yauyos y Huarochirí, respectivamente, departamento de Lima, correspondiente a la categoría de Paisaje Cultural que ha evolucionado orgánicamente fruto de una exigencia originalmente social, económica, administrativa y/o religiosa y que ha alcanzado su forma actual por asociación y respuesta a su entorno, y que pertenece además a la subcategoría de paisaje vivo; al haber sustentado la Dirección de Paisaje Cultural la existencia de importancia, significado y valores culturales de dicho Paisaje Cultural, que lo ubican dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, en base a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- ESTABLECER** que la propuesta técnica de delimitación del denominado "Paisaje Cultural Apu Pariacaca y el Alto Cañete" como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, referido en el artículo 1° de la presente Resolución, se encuentra precisada en el plano PP-006-2021-DPC-DGPC/MC, que forma parte de la presente Resolución, comprendiendo un área total de 38,153.8816 Ha y un perímetro total de 100,001.59 ml, conforme al siguiente detalle:

### LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

#### Por el Norte:

Colinda con el Nevado Collquepucro:  
Tramo 122-1

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
122	122-1	495.14	120°46'52"	388368.13	8675936.43

Colinda con el cerro Corihuasi, Nevado Pariacaca y cerro Trajinpunta, que a su vez es límite natural entre Lima y Junín:

Tramos: 1-2 al 17-18

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	779.99	114°49'5"	388861.54	8675977.73
2	2-3	849.6	189°51'42"	389246.85	8675299.55
3	3-4	728.73	253°18'26"	389786.86	8674643.64
4	4-5	555.22	152°4'26"	390458.78	8674925.71
5	5-6	566.12	132°29'6"	391011.76	8674875.83
6	6-7	286.93	232°28'56"	391355.07	8674425.68
7	7-8	623.16	108°33'42"	391642.00	8674424.74



8	8-9	258.57	239°29'27"	391838.43	8673833.35
9	9-10	639.63	239°51'21"	392091.22	8673778.99
10	10-11	829.81	155°17'37"	392521.53	8674252.24
11	11-12	655.97	196°49'13"	393285.29	8674576.68
12	12-13	529.99	136°5'44"	393789.00	8674996.88
13	13-14	818.52	143°17'9"	394317.65	8674959.27
14	14-15	588.41	240°10'26"	394937.42	8674424.61
15	15-16	278.54	223°46'24"	395492.45	8674619.96
16	16-17	866.28	96°15'24"	395618.20	8674868.50
17	17-18	656.13	125°10'50"	396429.20	8674564.00

Colinda con el cerro Chaccac:  
Tramos 18-19 al 21-22

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
18	18-19	854.63	183°22'43"	396594.60	8673929.06
19	19-20	642.9	195°10'19"	396858.40	8673116.17
20	20-21	1456.07	232°7'8"	397209.98	8672577.91
21	21-22	1933.2	143°14'51"	398661.09	8672457.85

**Por el Este:**

Colinda con los cerros Huarucuyoc, Puquiorumi, Puntacana, San Antonio, Pajarinpauca, nevado Jatunpauca, cerro Sepultura y el nevado Umán:  
Tramos 22-23 al 61-62

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
22	22-23	952.95	135°24'6"	400109.38	8671177.33
23	23-24	1083.87	156°31'46"	400174.52	8670226.61
24	24-25	535.83	187°8'31"	399811.81	8669205.23
25	25-26	900.72	155°42'38"	399696.67	8668681.92
26	26-27	1781.94	201°0'7"	399158.40	8667959.73
27	27-28	647.37	196°20'58"	398676.32	8666244.24
28	28-29	1115.45	115°16'10"	398683.70	8665596.91
29	29-30	513.68	237°54'21"	397680.47	8665109.28
30	30-31	619.5	160°35'52"	397625.25	8664598.57
31	31-32	366.37	233°55'30"	397357.83	8664039.77
32	32-33	723.65	131°9'3"	397531.81	8663717.34
33	33-34	326.52	242°19'12"	397278.41	8663039.51
34	34-35	502.08	116°39'18"	397496.13	8662796.18
35	35-36	682.11	235°34'41"	397311.94	8662329.11
36	36-37	503.55	97°55'28"	397693.91	8661763.99
37	37-38	650.47	196°22'58"	397319.58	8661427.17
38	38-39	650.84	106°35'58"	396978.38	8660873.37
39	39-40	429.9	220°36'36"	396349.83	8661042.23
40	40-41	1091.19	223°46'35"	395962.04	8660856.67
41	41-42	1202.85	150°40'49"	395577.20	8659835.59
42	42-43	780.84	268°44'28"	394656.16	8659061.95
43	43-44	528.14	202°12'11"	395145.12	8658453.16



44	44-45	233.05	141°25'21"	395606.92	8658196.90
45	45-46	311.08	136°19'21"	395695.72	8657981.42
46	46-47	942.47	249°50'10"	395582.81	8657691.55
47	47-48	643.17	160°31'56"	396289.27	8657067.72
48	48-49	356.75	210°1'33"	396601.94	8656505.66
49	49-50	279.68	212°9'54"	396908.10	8656322.52
50	50-51	397.05	112°46'6"	397187.70	8656328.76
51	51-52	659.29	254°24'50"	397349.49	8655966.16
52	52-53	267.6	142°17'9"	398001.61	8656063.15
53	53-54	383.83	138°20'35"	398235.08	8655932.38
54	54-55	531.77	232°57'56"	398360.60	8655569.66
55	55-56	472.77	190°7'3"	398866.50	8655405.81
56	56-57	427.02	149°32'41"	399334.87	8655341.41
57	57-58	482.23	149°31'15"	399670.06	8655076.85
58	58-59	488.66	200°1'30"	399844.74	8654627.37
59	59-60	644.69	147°9'18"	400167.01	8654260.04
60	60-61	1103.11	188°28'1"	400261.38	8653622.30
61	61-62	856.19	112°35'32"	400581.76	8652566.73

**Por el Sur:**

Colinda con los nevados Altarniyoc, Padrecaca, Ticlla y Huaynacutuni:

Tramos 62-63 al 75-76

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
62	62-63	1086.52	223°20'34"	399920.87	8652022.40
63	63-64	329.36	104°57'57"	399785.05	8650944.41
64	64-65	390.49	243°3'12"	399458.73	8650899.80
65	65-66	319.97	129°33'55"	399330.55	8650530.94
66	66-67	1333	202°34'4"	399030.66	8650419.39
67	67-68	620.22	197°10'24"	398055.30	8649510.78
68	68-69	1183.83	220°4'22"	397746.55	8648972.87
69	69-70	638.33	212°25'34"	397956.53	8647807.81
70	70-71	1728.22	85°17'57"	398388.96	8647338.27
71	71-72	440.77	210°54'30"	397026.03	8646275.63
72	72-73	913.69	151°57'41"	396867.00	8645864.55
73	73-74	749.81	186°16'40"	396175.47	8645267.38
74	74-75	1474.21	128°48'56"	395664.96	8644718.20
75	75-76	1386.3	209°58'42"	394194.52	8644823.46

Colinda con la cordillera Tapo:

Tramos 76-77 al 89-90

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
76	76-77	1152.25	102°57'58"	392947.29	8644218.28
77	77-78	913.29	208°58'40"	392224.50	8645115.64



78	78-79	636.18	203°50'38"	391378.75	8645460.31
79	79-80	550.76	154°16'46"	390742.84	8645441.75
80	80-81	993.62	167°7'1"	390239.88	8645666.19
81	81-82	1203.48	239°30'43"	389445.63	8646263.22
82	82-83	732.76	91°49'35"	388334.41	8645801.12
83	83-84	617.47	188°15'42"	388031.62	8646468.40
84	84-85	537.2	163°46'44"	387698.33	8646988.19
85	85-86	706.4	240°51'23"	387546.23	8647503.41
86	86-87	397.72	141°35'4"	386857.11	8647658.66
87	87-88	407.27	124°20'1"	386607.42	8647968.24
88	88-89	445.63	185°36'30"	386724.99	8648358.17
89	89-90	417.09	236°19'35"	386811.32	8648795.36

**Por el Oeste:**

Colinda con el nevado Runcho:  
Tramos 90-91 al 98-99

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
90	90-91	624.59	122°39'57"	386515.59	8649089.48
91	91-92	344.43	208°5'47"	386647.35	8649700.01
92	92-93	382.12	213°2'39"	386552.88	8650031.23
93	93-94	1234.1	186°22'8"	386264.65	8650282.12
94	94-95	326.36	123°58'57"	385249.66	8650984.11
95	95-96	284.64	138°36'30"	385253.56	8651310.45
96	96-97	958.67	262°39'19"	385444.31	8651521.72
97	97-98	1535.93	123°25'8"	384820.72	8652249.86
98	98-99	2233.38	214°16'23"	385244.17	8653726.26

Colinda con los cerros Antapallana, Chacracocha, Huashuapunta, Mina, Pario, Suyoc,  
Chuspi, Collquepucro Chico, Ninaucro:  
Tramos 99-100 al 121-122

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
99	99-100	2694.34	144°39'55"	384544.04	8655847.07
100	100-101	1485.41	238°26'28"	385334.72	8658422.77
101	101-102	1901.09	169°20'21"	384352.87	8659537.41
102	102-103	1024.74	109°4'45"	383381.86	8661171.81
103	103-104	1557.13	201°55'8"	384043.36	8661954.43
104	104-105	1530.9	209°9'48"	384531.95	8663432.92
105	105-106	962.09	192°33'27"	384243.09	8664936.32
106	106-107	903.31	224°1'45"	383860.48	8665819.06
107	107-108	1841.14	115°10'50"	383026.15	8666165.29
108	108-109	837.62	226°17'56"	382941.24	8668004.47
109	109-110	450.36	134°52'52"	382309.63	8668554.63
110	110-111	677.72	231°28'19"	382279.60	8669003.99
111	111-112	437.32	115°7'34"	381722.45	8669389.84





112	112-113	697.91	120°13'4"	381795.22	8669821.06
113	113-114	1106.15	134°0'9"	382448.34	8670067.06
114	114-115	1194.36	210°38'9"	383447.91	8669593.32
115	115-116	1716.09	239°13'19"	384637.21	8669703.18
116	116-117	2184.93	129°28'45"	385376.02	8671252.09
117	117-118	1312.96	269°21'33"	387496.24	8671779.89
118	118-119	1336.48	135°10'42"	387193.35	8673057.43
119	119-120	582.46	180°20'13"	387891.33	8674197.17
120	120-121	502.11	235°24'21"	388192.59	8674695.66
121	121-122	871.14	129°44'40"	387986.30	8675153.43

**Artículo 3°.- ESTABLECER** como propuesta de sectorización del denominado "Paisaje Cultural Apu Pariacaca y el Alto Cañete" como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, detallado en el artículo 1° de la presente Resolución, los siguientes sectores:

1. Sector de concentración patrimonial, el cual considerará el valor sagrado y productivo del paisaje cultural, abarcando elementos de valor cultural de alta significancia para las poblaciones. Así se considerará el valle glaciar que contiene amplios depósitos aluviales y materia fluvio-glaciar, resaltando el nevado Pariacaca por su rol como regulador hídrico y de provisión de agua a reservorios naturales que conforman el sistema hidrográfico, además de su clara connotación sagrada para las poblaciones que habitan el lugar. En ese contexto, su culto asociado a la regulación del agua y de fuente de vida, sacraliza el espacio que lo comprende, con la presencia de manifestaciones de antiguas etnias materializadas en la presencia de pinturas rupestres, infraestructuras de origen prehispánico y el Qhapaq Ñan, como camino transversal que pasa por el Apu Pariacaca y se dirige al antiguo Centro Administrativo de Hatun Xauxa.
2. Sector destinado al desarrollo de dinámicas territoriales asociativas donde se considerará la zona de puna y pastos asociadas a la presencia de bofedales y lagunas, sobre las cuales a través de sólidas formas de organización comunal y la disposición de infraestructura de captación de agua, se maneja racionalmente el recurso hídrico y el aprovechamiento de los pastos naturales para asegurar el desarrollo de la ganadería y la vida en general.
3. Sector geográfico del paisaje cultural que comprende a las laderas de montañas y cuerpos de agua, así como los territorios en los que no se advierte una dinámica social sólida, pues los pastizales de este sector no forman parte del alimento principal de los camélidos o la vegetación es escasa o nula.
4. Sector destinado al asentamiento poblacional, el cual tendrá una regulación específica por parte de la autoridad local y regional de acuerdo con el sistema de planificación urbano rural.
5. Sector de zonas de tratamiento especial, los cuales estarán definidos por concesiones mineras y eléctricas, cuyas áreas cuentan con un marco de regulación específica emitida por el sector público correspondiente. Así mismo se considerará el régimen de protección de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas.



**Artículo 4°.- DISPONER** que la Dirección de Paisaje Cultural proceda a la notificación de la presente Resolución, incluyendo la ficha técnica, las propuestas técnicas de declaratoria, delimitación y sectorización, así como los planos de ubicación y perimétrico que reflejan la propuesta de delimitación: PU-006-2021-DPC-DGPC/MC y PP-006-2021-DPC-DGPC/MC, del denominado "Paisaje Cultural Apu Pariacaca y el Alto Cañete" como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaración iniciado con el artículo 1 de la presente Resolución, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración y serán considerados en la elaboración de la Ficha Técnica respectiva, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, conforme a ley.

**Artículo 5°.- COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Paisaje Cultural, para conocimiento y fines pertinentes.

## REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL